



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

**Ref.: Ejecutivo– resuelve solicitud pruebas de oficio**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01036-00**

Revisada la actuación encuentra el despacho que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demanda con miras a que se decreten oficiosamente las pruebas documentales allegadas (documento 029) resulta procedente.

Ello es así, dado que acorde con lo previsto en el inciso final del artículo 96, 169, 170 y 373 del C.G.P, los comprobantes de pago adosados habían sido anunciados previamente por la pasiva en la contestación de la demanda al proponer la excepción de pago, así:

En efecto, varios de los instalamentos señalados en la certificación expedida por el representante legal de la Demandante y condensados en la PRETENSIÓN PRIMERA (1º) de la demanda fueron pagados por la Demandada.

Como la Demandada no es comerciante, por lo que no está obligada a llevar contabilidad, contrario a lo que acontece con la Demandante, menester es comprobar contra los libros de la propiedad horizontal el aserto anterior.

En efecto, al final, se acreditará que la Demandante está solicitando el pago de varias obligaciones solucionadas por la Demandada, tal como también lo depondrá la administración anterior de la propiedad horizontal que, sin visos de dudas, informará que los pagos sí se hicieron y que ahora la actual administración pretende enriquecerse sin justa causa.

De lo que valga resaltar, el apoderado de la parte ejecutante efectuó una acotación al respecto al descorrer el traslado respectivo.

Además, es preciso resaltar que solo hasta el 22 de junio de 2022 la pasiva conoció de manera integral el expediente, según lo manifestado en escrito anterior, particularmente “*la certificación de la deuda*”.

Por tanto, al considerar el juzgado que las pruebas adosadas resultan pertinentes para decidir de fondo las excepciones presentadas por la pasiva, pues con ellas se pretende por lo menos probar el pago parcial de la obligación ejecutada, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 y el artículo 168 *ib.*, se decretaran como pruebas de oficio la documental adosada al expediente por la pasiva (documento 029).

Con fundamento en lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE**



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO. DECRETAR** como prueba de oficio documental la adosada al expediente por la pasiva (documento 029) consistente en los comprobantes de recaudo por consignación del Banco Av. Villas, cuentas de cobro emitidos por la parte demandante y correos electrónicos remitidos por la pasiva a la parte ejecutante, en los que informa sobre el pago de las cuotas de administración de agosto, octubre y noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Córrase traslado a la parte ejecutante de la anterior determinación por el termino de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 170 *ídem*.

**Notifíquese,**

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA  
JUEZ**

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **113** fijado hoy **12/8/2022** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb3a292bdcba7e711069d1ad65388969a0a948b61b742ea900d1d39e4a15f9**

Documento generado en 11/08/2022 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>